

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARÉ "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0843 del 28 de septiembre de 2015, se denuncia que la empresa IMUSA desvió el cauce de una quebrada que corre aguas debajo de la finca la ermita.

Que en aras de verificar el hecho denunciado se realizó visita, la cual generó el Informe Técnico con radicado 112-1974 del 09 de octubre de 2015, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

- *Al sitio se accede desde la vía – Belén Galicia, se ingresa a la primera entrada a mano izquierda hasta el sitio donde se encuentra IMUSA.*
- *En el lugar se está llevando a cabo la construcción de bodegas para la empresa Groupe SEB Colombia (IMUSA).*
- *En el sitio se está construyendo un Jarillón en forma de "L", el cual limita al Oeste con una fuente hídrica, afluente de la Quebrada la Mosca y al Sur con la Quebrada la Mosca.*
- *Dicho Jarillón tiene una altura 2,50m, un ancho del pie de la estructura de 6,0m, un ancho de cresta de 0,80m-1,0m dimensiones aproximadas.*
- *La longitud del Jarillón es de 295,0m, los cuales 170,0m corresponden a los limitantes de la fuente hídrica afluente de la Quebrada la Mosca, los restantes 70,0m no son limitantes con fuentes hídricas.*
- *El Jarillón se ubica a 0,0m de La fuente hídrica afluente de la Quebrada la Mosca y a 58,0m de la Quebrada la Mosca*

- De acuerdo a la base de datos de la Corporación el nacimiento de la fuente hídrica, afluente de la Quebrada la Mosca, se encuentra en Coordenadas X: 857.576, Y: 1.177.038, Z: 2127, msnm.
- La pata del talud del Jarillón más próximo a la Quebrada la Mosca, se ubica dentro de la mancha de inundación para un periodo de retorno de los 100 años.
- La estructura del Jarillón no posee licencias, permisos o autorizaciones

**Respecto al Oficio 112-4364 del 06 de octubre de 2015.**

- En el concepto técnico del movimiento de tierras se considera la mancha de inundación de la Quebrada la Mosca para el periodo de retorno de los 100 años.
- Se presenta un volumen de lleno en todo el predio de 15.051 m<sup>3</sup>, para lleno de laguna (3700 m<sup>3</sup>) terraplén en margen izquierda de la Quebrada la Mosca (4599 m<sup>3</sup>) terraplén de cerco vivo en parte posterior a la bodega (3623 m<sup>3</sup>) y terraplén para cerco vivo en la parte anterior a la bodega (3129 m<sup>3</sup>).
- El plan de acción en el que se presentan las actividades a realizar durante la construcción, sus posibles afectaciones ambientales y los programas para mitigación de los mismos.
- Dentro del plan de manejo ambiental, se identifican los impactos ambientales durante la etapa de construcción y su mitigación durante el establecimiento de la estructura del proyecto, construcciones y adecuaciones, la caracterización de la zona de influencia del proyecto y la evaluación ambiental, como relevantes dentro de las competencias de la Corporación.
- Anexo se encuentra el Oficio 131-4175 del 13 de noviembre de 2014, en el que se radica el Plan de Acción Ambiental.
- Igualmente se anexa plano de la vía y linderos del mismo.

**CONCLUSIONES**

En el predio de propiedad de la empresa Groupe SEB Colombia, ubicado en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro con Coordenadas X: 856.814, Y: 1.175.747, Z: 2086, msnm, la empresa constructora Arquitectos E ingenieros Asociados AIA S.A.S, realizó la construcción de una estructura de terraplén de tipo Jarillón.

La estructura Jarillón tiene una forma de "L" limitando a 0,0m de La fuente hídrica afluente de la Quebrada la Mosca y a 58,0m de la Quebrada la Mosca.

El Jarillón se ubica en las áreas de protección hídrica de la Quebrada la Mosca y de la fuente hídrica afluente a esta, el cual puede modificar la dinámica natural de dichas fuentes hídricas.

Se está incumpliendo el Acuerdo 251 de 2011, toda vez que "las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Según el Acuerdo 250 de 2011 Artículo Quinto: literal d, se consideran zonas de protección ambiental en relación a presentar características ecológicas de gran importancia las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

La estructura de Jarillón no cuenta con permisos por parte de la Corporación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1974 del 09 de octubre de 2015 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de determinar si las actividades realizadas por las empresas Groupe SEB Colombia y constructora Arquitectos E Ingenieros Asociados AIA S.A.S., en las áreas de inundación de las fuentes que las circundan son constitutivas de infracción ambiental, así mismo establecer con claridad con las obras implementadas que modificaciones sufre la mancha de inundación de las mencionadas fuentes en los predios donde se realizó esta y en los predios frontales.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ 131-0843 del 28 de septiembre de 2015.
- Escrito con radicado 112-4364 del 6 de octubre de 2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Rta: [www.cornare.gov.co/cgi-bin/sgp/gestjuridica/anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi-bin/sgp/gestjuridica/anexos) Vigencia desde: 10-V-01-14 F-GJ-49N-05

- Informe Técnico de queja con radicado 112-1974 del 09 de octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, a Groupe SEB Colombia identificada con Nit. 890.900.307-7 y a la Empresa constructora Arquitectos E ingenieros Asociados AIA S.A.S, identificado con Nit. 890.904.815-5, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa Groupe SEB Colombia y a la Empresa constructora Arquitectos E ingenieros Asociados AIA S.A.S, para que en un término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo siguiente:

1. De no contar con los respectivos permisos ambientales, retirar la estructura de Jarillón ubicada en las áreas de protección hídrica de la Quebrada La Mosca y su afluente; o en caso de requerir dicha obra deberá iniciar el trámite de autorización de ocupación de Cauce y acogerse a lo dispuesto por parte de la Corporación.
2. Abstenerse de realizar obras en las áreas de protección hídrica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente para que lleve a cabo en un término de 40 días, verificación de lo requerido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a Groupe SEB Colombia y a la Empresa constructora Arquitectos E ingenieros Asociados AIA S.A.S., por medio de sus Representantes Legales.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150322768  
Asunto: Queja Ambiental  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Fecha: 16 de octubre de 2015  
Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V-05